



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, abril 07 de 2022

Rad. 2081-00261-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. General del Proceso, a las partes, se **CORRE TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** realizada por la parte demandante, por el término de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5265c5f4d5d01179ad84513059f5074627d5ebc460c91fbbeff3aaebfdb993c**

Documento generado en 07/04/2022 11:15:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUA
E.S.D

RADICADO 2018-00261
NATURALEZA: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ROBN NELSON BEDOYA CASAS
DEMANDADO: ALIRIO DE JESUS MOLINA VELEZ

Asunto: Solicitud de entrega títulos

ROBN NELSON BEDOYA CASAS mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, por medio de la presente me permito solicitar a su Señoría se sirva autorizar y realizar la devolución de los Títulos Judiciales que se encuentren a mi favor dentro de la mencionada acción.

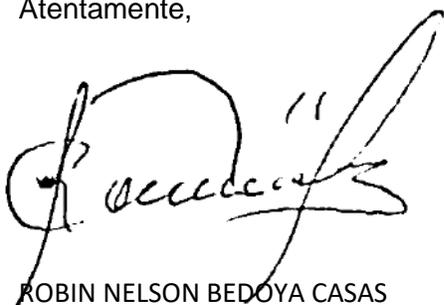
Con lo anterior teniendo en cuenta de la obligación con el demandante de acuerdo con la liquidación expedida.

Sírvase Señor Juez, tener en cuenta mi petición y actuar en consecuencia.

Notificaciones

Correo electrónico: carlosandreslopezcaldas@gmail.com, celular: 3215834982

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Robn Nelson Bedoya Casas', with a large, stylized flourish extending upwards and to the right.

ROBIN NELSON BEDOYA CASAS
C.C # 71.394.917 de Caldas Antioquia

SEÑOR

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUA

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO

RADICADO 2018-00261

NATURALEZA: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ROBN NELZON BEDOYA CASAS

DEMANDADO: ALIRIO DE JESUS MOLINA VELEZ

Cordial Saludo.

Mediante el presente escrito me dirijo a usted su señoría con el fin de presentar liquidación de crédito, en el proceso arriba mencionado, tal cual como lo dispone el artículo 446 del CGP.

Con fecha de corte al 6 de abril de la presenta anualidad

EJEMPLO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Desde	Hasta	IBC (INTERES BANCARIO CORRIENTE)	Tasa de Usura / Mora (SUPERINTENDENC IA F.)	Tasa Aplicad a INT. MORA	Dias Mor a	ACUMULADO Capital Vencido en PESOS	ACUMULAD O Intereses de Mora de Capital Vencido en PESOS
25/09/2018	30/09/2018	19,81%	29,72%	29,72%	6	\$ 1.613.344,00	43.473,75
01/10/2018	31/10/2018	19,63%	29,45%	29,45%	31	\$ 1.613.344,00	79.735,68
01/11/2018	30/11/2018	19,49%	29,24%	29,24%	30	\$ 1.613.344,00	114.592,24
01/12/2018	31/12/2018	19,40%	29,10%	29,10%	31	\$ 1.613.344,00	150.469,64
01/01/2019	31/01/2019	19,16%	28,74%	28,74%	31	\$ 1.613.344,00	185.950,51
01/02/2019	28/02/2019	19,70%	29,55%	29,55%	28	\$ 1.613.344,00	218.766,76
01/03/2019	31/03/2019	19,37%	29,06%	29,06%	31	\$ 1.613.344,00	254.600,15
01/04/2019	30/04/2019	19,32%	28,98%	28,98%	30	\$ 1.613.344,00	289.180,14
01/05/2019	31/05/2019	19,34%	29,01%	29,01%	31	\$ 1.613.344,00	324.958,50
01/06/2019	30/06/2019	19,30%	28,95%	28,95%	30	\$ 1.613.344,00	359.506,54

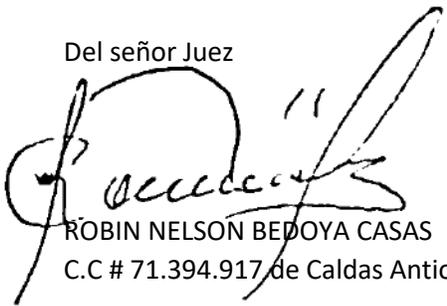
01/07/2019	31/07/2019	19,28%	28,92%	28,92%	31	\$ 1.613.344,00	395.185,80
01/08/2019	31/08/2019	19,32%	28,98%	28,98%	31	\$ 1.613.344,00	430.931,13
01/09/2019	30/09/2019	19,32%	28,98%	28,98%	30	\$ 1.613.344,00	465.511,12
1/10/2019	31/10/2019	19,10%	28,65%	28,65%	31	\$ 1.613.344,00	500.892,71
1/11/2019	30/11/2019	19,03%	28,55%	28,55%	30	\$ 1.613.344,00	535.014,17
1/12/2019	31/12/2019	18,91%	28,37%	28,37%	31	\$ 1.613.344,00	570.086,45
01/01/2020	31/01/2020	18,77%	28,16%	28,16%	31	\$ 1.613.344,00	604.926,34
01/02/2020	29/02/2020	19,70%	29,55%	29,55%	29	\$ 1.613.344,00	638.926,86
01/03/2020	31/03/2020	18,95%	28,43%	28,43%	31	\$ 1.613.344,00	674.065,47
01/04/2020	30/04/2020	18,69%	28,04%	28,04%	30	\$ 1.613.344,00	707.641,27
01/05/2020	31/05/2020	18,19%	27,29%	27,29%	31	\$ 1.613.344,00	741.514,71
01/06/2020	30/06/2020	18,12%	27,18%	27,18%	30	\$ 1.613.344,00	774.165,84
01/07/2020	31/07/2020	18,12%	27,18%	27,18%	31	\$ 1.613.344,00	807.916,65
01/08/2020	31/08/2020	18,29%	27,43%	27,43%	31	\$ 1.613.344,00	841.946,02
01/09/2020	30/09/2020	18,35%	27,52%	27,52%	30	\$ 1.613.344,00	874.963,40
01/10/2020	31/10/2020	18,09%	27,13%	27,13%	31	\$ 1.613.344,00	908.658,44
01/11/2020	30/11/2020	17,84%	26,76%	26,76%	30	\$ 1.613.344,00	940.855,90
01/12/2020	31/12/2020	17,46%	26,19%	26,19%	31	\$ 1.613.344,00	973.498,70
01/01/2021	31/01/2021	17,32%	25,98%	25,98%	31	\$ 1.613.344,00	1.005.905,4 5
01/02/2021	28/02/2021	17,54%	26,31%	26,31%	28	\$ 1.613.344,00	1.035.482,0 7
01/03/2021	31/03/2021	16,08%	24,12%	24,12%	31	\$ 1.613.344,00	1.065.782,2 1
01/04/2021	30/04/2021	17,31%	23,97%	23,97%	30	\$ 1.613.344,00	1.094.930,5 9
01/05/2021	31/05/2021	17,22%	25,83%	25,83%	31	\$ 1.613.344,00	1.127.168,5 1

01/06/2021	30/06/2021	17,21%	25,82%	25,82%	30	\$ 1.613.344,00	1.158.345,61
01/07/2021	31/07/2021	17,18%	25,77%	25,77%	31	\$ 1.613.344,00	1.190.515,94
01/08/2021	31/08/2021	17,24%	25,86%	25,86%	31	\$ 1.613.344,00	1.222.787,64
01/09/2021	30/09/2021	17,19%	25,79%	25,79%	30	\$ 1.613.344,00	1.253.932,07
01/10/2021	31/10/2021	17,08%	25,62%	25,62%	31	\$ 1.613.344,00	1.285.933,31
01/11/2021	30/11/2021	17,27%	25,91%	25,91%	30	\$ 1.613.344,00	1.317.208,42
01/12/2021	31/12/2021	17,46%	26,19%	26,19%	30	\$ 1.613.344,00	1.348.787,99
01/01/2022	31/01/2022	17,66%	26,49%	26,49%	30	\$ 1.613.344,00	1.380.693,08
01/02/2022	28/02/2022	18,30%	27,45%	27,45%	28	\$ 1.613.344,00	1.411.418,22
01/03/2021	30/03/2022	18,47%	27,71%	27,71%	30	\$ 1.613.344,00	1.444.639,88
01/04/2021	06/04/2022	19,05%	28,58%	28,58%	6	\$ 1.613.344,00	1.451.413,46
TOTAL						\$ 1.613.344,00	1.451.413,46

Fecha Saldo	6-abr-22
--------------------	----------

CONCEPTO	PESOS
Capital Vencido	1.613.344,00
Int de Mora	1.451.413,46
TOTAL	3.064.757,46

Del señor Juez



ROBIN NELSON BEDOYA CASAS

C.C # 71.394.917 de Caldas Antioquia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 7 de abril de 2022

Rad. 2021-00472-00

Cumplidas como se encuentran las exigencias del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para la práctica de la notificación personal del demandada **DEISY CARDONA GARCÍA**, en el proceso de la referencia, como se prueba con la constancia anexa al sumario, se tiene por válida la comunicación, por lo que de conformidad con la norma en cita *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”*.

Así las cosas, los términos judiciales comenzaron su computo a partir del 22 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **169498eaf3d5ed6104403e64e2914874bd01f378e1cfd918ce2f120c165b1a35**

Documento generado en 07/04/2022 04:22:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 7 de abril de 2022

Rad. 2021-00549

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. General del Proceso, a las partes, se **CORRE TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** realizada por la parte demandada, por el término de tres (03) días. [Ver](#)

Se advierte que se solicita de conformidad con las constancias adjuntadas el pago de la obligación, razón de suyo que ejecutoriado este auto se procederá como corresponda.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a49e301c8ebfeff4aecb82ae09b08e1a297c750d9636c4ceb1a26bc21993441

Documento generado en 07/04/2022 11:07:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 7 de abril de 2022

Radicado: 2021-00607-00

De conformidad con lo establecido en los artículos 286 y 287 del Código General del Proceso, se procede a corregir el yerro advertido en el auto datado del 24 de marzo del presente año, mediante el cual, se autorizó la notificación por aviso conforme a los requisitos del artículo 291 y 292 del C.G.P., cuando la notificación se dio de conformidad con el decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Despacho corrige que, cumplidas como se encuentran las exigencias del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para la práctica de la notificación personal de la demandada **DIANA ZORAIDA MAYA MONCADA**, en el proceso de la referencia, como se prueba con la constancia anexa al sumario, se tiene por válida la comunicación, por lo que de conformidad con la norma en cita *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”*.

Así las cosas, los términos judiciales comenzaron su computo a partir del 3 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

**Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bfd25751679c3429d389788fcd5c996e0e1f8d50d56eef74124af56cf4df38e**
Documento generado en 07/04/2022 11:07:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Radicado	0512940890012021-0063000
Asunto	Se requiere so desistimiento tácito

Caldas, Antioquia Seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022).

Estipula el artículo 317 del Código General del Proceso, que cuando para continuar el trámite de la demanda o cualquier actuación promovida de parte, se requerirá a quien deba cumplir con dicha carga, para lo cual se concederá un término de 30 días, vencido el mismo se declarará terminado el proceso por desistimiento tácito, si no se da cumplimiento a lo exigido.

En consecuencia, conforme lo dispone el inciso primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte solicitante, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, arrime la correspondiente constancia de notificación al demandado, so pena del decreto del desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

**Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a26abebf66e7b95c18fcaa6aaa74fa62e25c58966bbbadc580218a2d1f3967a**

Documento generado en 07/04/2022 10:41:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 7 de abril de 2022

Rad. 2022-00001

En atención a lo dispuesto en mediante auto del 10 de marzo del presente año, donde se le requirió a la parte solicitante para que en el lapso de tres (03) días justificase su inasistencia a la audiencia programada, *so pena* de la aplicación de la sanción consagrada en el artículo 372 núm. 4° del C.G del P., observa la Judicatura que fenecido dicho intervalo no se arrió escrito alguno contentivo de razón por la cual no asistió a la audiencia, se hace preciso estatuir que conforme la norma precitada se **DECLARÁ TERMINADO EL PROCESO.**

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7b36c10bb4eb032d71347618bab02837d163bfaa6c353ad420368716e9a3ef9**

Documento generado en 07/04/2022 04:22:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 7 de abril de 2022

Rad. 2022-00002

En atención a lo dispuesto en mediante auto del 10 de marzo del presente año, donde se le requirió a la parte solicitante para que en el lapso de tres (03) días justificase su inasistencia a la audiencia programada, *so pena* de la aplicación de la sanción consagrada en el artículo 372 núm. 4° del C.G del P., observa la Judicatura que fenecido dicho intervalo no se arrió escrito alguno contentivo de razón por la cual no asistió a la audiencia, se hace preciso estatuir que conforme la norma precitada se **DECLARÁ TERMINADO EL PROCESO.**

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5055beee6c358644fcee408d734b1acccb9daa3db405059adfb43a9504b148**

Documento generado en 07/04/2022 04:22:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 7 de abril de 2022

RADICADO: 2022-00085-00

De conformidad con el interlocutorio No. 00325 del 30 de marzo del presente año, mediante el cual se le dio terminación al presente proceso por desistimiento de las pretensiones, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR las medidas decretadas ante las entidades DATA CREDITO, CIFIN y RO CREDITO, sobre el reporte negativo del señor CRISTIAN CAMILO ROMAN RAVE CRISTIAN CAMILO ROMAN RAVE C.C. 1.026.137.621. Oficiése para tal fin.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas decretadas ante Migración Colombia respecto de la prohibición de salir del país del señor CRISTIAN CAMILO ROMAN RAVE C.C. 1.026.137.621. Oficiése para tal fin.

CÚMPLASE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

**Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3f30003b60f83c7e6f45e5c04756eb8601a035b3dfdb1fb0ce22333906240e0**
Documento generado en 07/04/2022 11:07:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 7 de abril de 2022

Rad. 2022-00093-00

Cumplidas como se encuentran las exigencias del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para la práctica de la notificación personal del demandada **DEISY CARDONA GARCÍA**, en el proceso de la referencia, como se prueba con la constancia anexa al sumario, se tiene por válida la comunicación, por lo que de conformidad con la norma en cita *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”*.

Así las cosas, los términos judiciales comenzaron su computo a partir del 4 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1a1b10fef6113cc9441e63759d94f5358474c36853e3ecf1204ccc8fa706234**

Documento generado en 07/04/2022 11:07:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 7 de abril de 2022

Rad. 2022-00095-00

En atención a la notificación personal adiada por la parte actora, debe manifestar la Judicatura que la misma no cumple los requisitos de ley, toda vez que mediante sentencia C-420 de 2020, se estimó como exequible el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 bajo el entendido que la notificación personal surte efectos “...**cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**”, evento que no ha acreditado la parte interesada.

NOTÍFIQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **852c49b02d0fddcd24c1d3a390ddf474e4f3d860a5876a41960758be3b9bd040**

Documento generado en 07/04/2022 11:07:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD

CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 7 de abril de 2022

Proceso: Divisorio
Radicado: 05129-40-89-001-**2022-00113-00**
Demandante: Yamile y Nelson Ubadel Vélez Álvarez
Demandado: Adriana María Vélez Bermúdez
Auto Interlocutorio: **0271**
Decisión: Rechaza demanda

Toda vez que la parte actora no subsanó la demanda en el término indicado en auto del 10 de febrero de 2022, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **DIVISORIA** con pretensión **DECLARATIVA** incoada a instancia de **YAILE Y NELSON UBADEL VÉLEZ ÁLVAREZ**, contra **ADRIANA MARIA VELEZ BERMUDEZ**.

SEGUNDO: ENTRÉGUENSE los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa baja en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21a47f0374c0f25c3a9cc080c1668d2d395b74b8634916fdc7fa6e648a36de81**

Documento generado en 07/04/2022 11:07:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>